

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PROVINCIAL

ECONOMIA NACIONAL

Para conocimiento general se publica a continuación el Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre servicios de Abastos, de 6 del mes de Marzo.

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento para la ejecución del Real decreto ley sobre Servicios de Abastos, núm. 756, de 6 de Marzo

(VÉANSE LOS BOLETINES OFICIALES NÚMEROS 80 Y 81)

(Conclusión)

F).—De los Ayuntamientos y de sus Alcaldes Presidentes.

Artículo 12. Corresponderá a los Ayuntamientos, y en representación a sus Alcaldes Presidentes, dentro de los respectivos términos municipales:

a) Cumplir las órdenes e instrucciones, que reciban de la Superioridad y ejercer cuantas funciones les sean delegadas por la misma, ejecutando las disposiciones que se dicten en relación con los servicios de Abastos, vigilando su cumplimiento.

b) Adoptar todas las disposiciones que estimen convenientes en materia de policía de subsistencias, y especialmente en lo que se refiere a mataderos, alhóndigas, mercados, despachos reguladores y laboratorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Real decreto ley número 756 de 6 de Marzo corriente, y con los deberes que les impone la legislación municipal, requiriendo a los Gobernadores civiles para que éstos eleven las correspondientes propuestas al Ministerio de Economía Nacional sobre regulación de precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, así como su expropiación y ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento,

vigilando asimismo cuanto efecto a que se vendan los artículos a los precios a que se hayan regulado, en el caso de que se hubiere adoptado tal determinación.

c) Formar las oportunas estadísticas de producción y consumo, con arreglo a las normas que se determinen para cada caso, elevando a los Gobernadores civiles las propuestas que consideren oportunas para su debido desarrollo y aprobación, si procediere.

d) Sancionar las defraudaciones en calidad, peso o medida en las substancias alimenticias y artículos de consumo como igualmente la defraudación de los mismos y los demás fraudes que se cometan en la expedición o suministro que no sean constitutivos de delito, imponiendo por tal concepto multas con arreglo a la escala siguiente: en las capitales de provincia y poblaciones de más de 250.000 habitantes, hasta 250 pesetas; en las de 30.000 a 250.000 habitantes, hasta 150 pesetas, y en las restantes, hasta 75 pesetas.

e) Imponer, en los casos en que hubieren sido autorizados para ello por los Gobernadores civiles, multas que no excedan de 500 pesetas, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 10 del citado Real decreto ley.

f) Cursar con su informe a los Gobernadores civiles y acompañando todos los antecedentes del caso, los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos que dicten en la materia.

Artículo 13. Las facultades que estaban conferidas a la suprimida Dirección general de Abastos, que se atribuyeron a las también suprimidas Juntas provinciales del Ramo, con arreglo al Real decreto de 12 de Febrero último, respecto a los Consorcios existentes en la actualidad, creados por Reales decretos de 20 de Febrero de 1926 y 22 de Julio y 29 de Noviembre de 1928 y Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1928 y 18 de Julio de 1929, las ejercerán los Alcaldes Presidentes de los respectivos Municipios, quedando autorizados para proponer al Ministro de Economía Nacional, por conducto y con informe del Gobernador civil, la modificación o suspensión en su funcionamiento, o su disolución, si lo creyere oportuno, en el caso de no cumplirse por aquellos organismos los fines para

que fueron creados, ateniéndose dichas Autoridades municipales a lo preceptuado en las Reales disposiciones antes mencionadas.

En su consecuencia, deberán cesar los delegados del Gobierno y de las Juntas provinciales que actuaban cerca de los referidos Consorcios, ejerciendo sus funciones los que, conforme al párrafo anterior, designen los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 14. Para el ejercicio de las facultades que están conferidas a los Alcaldes por el apartado d) del artículo 12, las expresadas Autoridades se atenderán estrictamente a las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 1908 y 14 de Septiembre de 1920, que organizaron los servicios de inspección de los alimentos, dictando las instrucciones técnicas sobre las condiciones que deben reunir los mismos, así como las de los aparatos, utensilios, vasijas y papeles que se relacionan con la alimentación.

En la recogida y análisis de muestras se tendrá en cuenta muy especialmente lo prevenido en el primero de los Reales decretos citados.

CAPITULO III

INCOACIÓ DE LOS EXPEDIENTES.—RECURSOS DE ALZADA Y DE QUEJA.—FORMA, REQUISITOS Y PLAZO PARA PROMOVERLOS.—PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES

Artículo 15. Los expedientes administrativos que se incoen por las distintas Autoridades, lo serán de oficio o a petición de parte interesada. En el primer caso se abrirán con el decreto original de la Autoridad que lo ordene, y en el segundo, con la instancia o comunicación que lo motive, teniéndose presente, en este último, todas las precisas circunstancias que puedan contribuir a garantizar la personalidad de los denunciados.

Artículo 16. Los expedientes que se instruyan con motivo de las infracciones a que hacen referencia los apartados g) y h) del artículo 8.º y los d) y e) del artículo 12 de este Reglamento, se incoarán levantándose el acta correspondiente por el Inspector o funcionario que realice la visita o investigación, firmándose el documento por éste y por el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente y dos testigos; haciéndose constar, también, en el acta las alegaciones que aquellos estimen pertinentes.

Antes de dictarse la precedente resolución, se dará a los interesados un plazo prudencial que, normalmente, no deberá ser menor de tres días ni mayor de cinco, para que puedan alegar y presentar los documentos o justificaciones que consideren conducentes a su derecho.

Preparados los expedientes en la forma antedicha, se dictará por la Autoridad competente la oportuna providencia, que habrá de ser motivada y con expresión clara y terminante, en su caso, del precepto legal que se considere infringido.

Artículo 17. Las resoluciones, providencias o acuerdos que, en el expediente, se notificarán a las partes interesadas dentro del plazo máximo de cinco días.

La notificación deberá contener la providencia o acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado o representante con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere o no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio a la primera diligencia, se le hará la notificación por cédula, que habrá de contener las circunstancias expresadas en el párrafo segundo de este artículo, con excepción de la última, y que se entregará a las personas designadas en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el orden que en el mismo se señala.

Artículo 18. Contra los acuerdos, providencias o resoluciones que no sean de mero trámite que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos dicten, en uso de sus facultades, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de aquellas Autoridades, ante la de los Gobernadores civiles respectivos, en el plazo de diez días, contados a partir del de la notificación.

Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no serán admitidos los recursos sin haberse acreditado por el recurrente que el importe de aquéllas fué depositado a disposición de la Autoridad municipal que impuso la sanción o de la gu-

(Continúa en la cuarta plana)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID CUENTA DE

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

PRIMERA PARTE.--Cuenta

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL	ANULACIONES DURANTE	
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL		Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos
I Rentas.....	1.065.800 52	13.040 81	53.683 64	66.724 45	1.132.524 97	12.179 46	11.861 23
II Bienes provinciales.....	>	>	>	>	>	>	>
III Subvenciones y donativos.....	240.998 67	46.590 01	>	46.590 01	287.588 68	3.150 --	41.681 40
IV Legados y mandas.....	>	>	>	>	>	>	>
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	1.728.133 13	1.354.742 79	7.699 --	1.362.441 79	3.090.574 92	3.621 91	>
VI Contribuciones especiales.....	>	>	>	>	>	>	>
VII Derechos y tasas.....	2.127.600 --	240.176 95	416 50	240.593 45	2.368.193 45	42 --	15.000 --
VIII Arbitrios provinciales.....	85.000 --	>	>	>	85.000 --	10.852 60	5.000 --
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	3.413.555 14	200.000 --	>	200.000 --	3.613.555 14	>	>
X Cesiones de recursos municipales.....	6.823.029 87	182.261 01	297 95	182.558 96	7.005.588 83	>	>
XI Recargos provinciales.....	1.854.203 20	22.058 07	>	22.058 07	1.876.261 27	>	44.885 01
XII Traspaso de obras y servicios públicos.....	>	>	>	>	>	>	>
XIII Crédito provincial.....	>	>	>	>	>	>	>
XIV Recursos especiales.....	126.700 --	>	7.807 99	7.807 99	134.507 99	>	43.720 17
XV Multas.....	75.000 --	>	>	>	75.000 --	>	>
XVI Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>	>	>	>	>
XVII Reintegros.....	60.000 --	8.692 40	44.920 15	53.612 55	113.612 55	6.870 98	>
Presupuesto ordinario.....	17.600.020 53	2.067.562 04	114.825 23	2.182.387 27	19.782.407 80	36.716 95	162.147 81
Resultas incorporadas al mismo.....	6.450.719 53	316.971 03	>	316.971 03	6.767.690 56	83.505 71	15.000 --
Presupuesto ordinario refundido.....	24.050.740 06	2.384.533 07	114.825 23	2.499.358 30	26.550.098 36	120.222 66	177.147 81
Presupuesto extraordinario A, de 1928 (acuerdos de 19 Junio, 12 Noviembre y 7 Diciembre de 1928).....	10.725.000 --	>	27.015 27	27.015 27	10.752.015 27	>	22.500 --
Presupuesto extraordinario B, de 1928 (Caminos vecinales), acuerdo de 1.º de Agosto de 1928.....	2.676.500 00	>	51.703 35	51.703 35	2.728.203 35	>	>
TOTAL GENERAL (ordinario y extraordinario).....	37.452.240 06	2.384.533 07	193.543 85	2.578.076 92	40.030.316 98	120.222 66	199.647 81

PARTE SEGUNDA.--

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL	ANULACIONES	
		Por transferencias	Por suplementos de créditos	Por créditos extraordinarios	TOTAL		Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados
I Obligaciones generales.....	1.793.242 50	>	>	>	>	1.793.242 50	>	184.727 92
II Representación provincial.....	90.250 --	>	16.000 --	>	16.000 --	106.250 --	>	3.565 59
III Vigilancia y seguridad.....	425.000 --	>	>	>	>	425.000 --	>	>
IV Bienes provinciales.....	80.090 --	>	>	>	>	80.090 --	>	15.701 53
V Gastos de recaudación.....	850.000 --	>	106.000 --	>	106.000 --	956.000 --	>	72.944 40
VI Personal y material.....	996.727 50	>	19.000 --	>	19.000 --	1.015.727 50	>	81.216 78
VII Salubridad e higiene.....	352.000 --	>	>	>	>	352.000 --	>	332.140 23
VIII Beneficencia.....	6.355.608 78	136.803 60	51.477 93	88.140 --	276.421 53	6.632.030 31	146.223 60	384.313 62
IX Asistencia social.....	74.000 --	>	>	>	>	74.000 --	>	42.718 32
X Instrucción pública.....	127.300 --	>	>	>	>	127.300 --	>	37.143 41
XI Obras públicas y Edificios Provinciales.....	5.787.051 75	35.789 86	516.989 57	420.924 14	973.703 57	6.760.755 32	71.579 72	558.129 35
XIII Montes y Pesca.....	120.000 --	>	>	>	>	120.000 --	>	42.041 83
XIV Agricultura y Ganadería.....	9.750 --	>	>	>	>	9.750 --	>	1.625 --
XV Crédito provincial.....	459.000 --	>	>	>	>	459.000 --	>	16.551 80
XVIII Imprevistos.....	80.000 --	>	>	>	>	80.000 --	>	>
Presupuesto ordinario.....	17.600.020 53	172.593 46	709.467 50	509.064 14	1.391.125 10	18.991.145 63	217.803 32	1.772.819 78
Resultas incorporadas al mismo.....	2.523.135 26	>	>	3.014.701 43	3.014.701 43	5.537.836 69	>	19.691 55
Presupuesto ordinario refundido.....	20.123.155 79	172.593 46	709.467 50	3.523.765 57	4.405.826 53	24.528.982 32	217.803 32	1.792.511 33
Presupuesto extraordinario A, de 1928 (acuerdos de 19 Junio, 12 Noviembre y 7 Diciembre de 1928).....	10.725.000 --	>	>	354.696 90	354.696 90	11.079.696 90	>	>
Presupuesto extraordinario B, de 1928 (Caminos vecinales), acuerdo de 1.º de Agosto de 1928.....	2.676.500 --	>	>	51.703 35	51.703 35	2.728.203 35	>	>
TOTAL GENERAL (ordinario y extraordinario).....	33.524.655 79	172.593 46	709.467 50	3.930.165 82	4.812.226 78	38.336.882 57	217.803 32	1.792.511 33

PARTE TERCERA.--Resumen

	PRESUPUESTO ORDINARIO		Presupuesto extraordinario A	Presupuesto extraordinario B	TOTAL GENERAL
	CORRIENTE	RESULTAS			
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928.....	>	2.018 328 56	>	>	2.018.328 56
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1929.....	14.690.614 01	3.926.271 76	5.815.592 87	463.763 18	24.896.241 82
TOTAL.....	14.690.614 01	5.944.600 32	5.815.592 87	463.763 18	26.914.570 38
Obligaciones satisfechas.....	13.404.851 02	5.420.575 73	5.710.330 84	449.871 82	24.985.629 41
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1929.....	1.285.762 99	524.024 59	105.263 03	13.891 36	1.928.940 97

PRESUPUESTOS EJERCICIO ECONOMICO DE 1929

(según modelo establecido por Circular de la Dirección general de Administración Local de 31 de Enero de 1928)

del Presupuesto de Ingresos

EL EJERCICIO	PRESUPUESTO LIQUIDADADO	COBRADO DURANTE EL EJERCICIO	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL
24.040 69	1.108.484 28	1.073.751 28	34.733 —	>	34.733 —
44.881 40	242.758 28	242.757 28	>	>	>
3.621 91	3.086.953 01	3.085.371 30	1.581 71	>	1.581 71
15.042 —	2.353.151 45	1.299.179 13	1.053.972 32	>	1.053.972 32
15.852 60	69.147 40	37.323 70	31.823 70	>	31.823 70
>	3.613.555 14	459.725 17	3.153.829 97	>	3.153.829 97
>	7.005.588 83	6.664.540 31	341.048 52	>	341.048 52
44.885 01	1.831.376 26	1.641.216 45	190.159 81	>	190.159 81
>	>	>	>	>	>
43.720 17	90.787 82	90.787 82	>	>	>
>	75.000 —	1.159 20	73.840 80	>	73.840 80
6.870 98	106.741 57	94.802 37	11.939 20	>	11.939 20
198.864 76	19.583.543 04	14.690.614 01	4.892.929 03	>	4.892.929 03
98.505 71	6.669.184 85	5.944.600 32	724.584 53	>	724.584 53
297.370 47	26.252.727 89	20.635.214 33	5.617.513 56	>	5.617.513 56
22.500 —	10.729.515 27	5.815.592 87	4.913.922 40	>	4.913.922 40
>	2.728.203 35	463.763 18	2.264.440 17	>	2.264.440 17
319.870 47	39.710.446 51	26.914.570 38	12.795.876 13	>	12.795.876 13

Operaciones de 1927 y 1928.

Anualidades de 1928 y 1929.

Cuenta del Presupuesto de Gastos

DURANTE EL EJERCICIO		PRESUPUESTO LIQUIDADADO	PAGADO DURANTE EL EJERCICIO	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
125.000 —	309.727 92	1.483.514 58	1.440.356 07	45.719 42	>	45.719 42 (Reintegrados pagos por 2.560,91 pesetas).
>	3.565 59	102.684 41	101.688 35	1.253 84	>	1.253 84 (Idem id. por 257,78 pesetas).
425.000 —	425.000 —	>	>	>	>	>
>	15.701 53	64.388 47	64.388 47	>	>	>
25.000 —	97.944 40	858.055 60	779.754 87	78.369 53	>	78.369 53 (Reintegrados pagos por 68,80 pesetas).
>	81.216 78	934.510 72	840.828 49	93.913 48	>	93.913 48 (Idem id. por 231,25 pesetas).
>	332.140 23	19.859 77	19.859 77	>	>	>
102.932 20	633.469 42	5.998.560 89	5.450.787 23	558.617 35	>	558.617 35 (Reintegrados pagos por 10.843,69 pesetas).
>	42.718 32	31.281 68	26.531 68	4.750 —	>	4.750 —
>	37.143 41	90.156 59	82.406 59	7.750 —	>	7.750 —
692.377 80	1.269.066 87	5.498.668 45	4.305.977 76	1.176.429 77	20.243 06	1.196.672 83 (Reintegrados pagos por 3.982,14 pesetas).
>	42.041 83	77.958 17	86.610 20	3.823 55	>	3.823 55 (Idem id. por 12.475,58 pesetas).
>	1.625 —	8.125 —	8.125 —	>	>	>
338.861 66	338.861 66	120.138 34	120.138 34	>	>	>
>	16.551 80	63.448 20	77.398 20	550 —	>	550 — (Reintegrados pagos por 14.500 pesetas).
1.649.171 66	3.639.794 76	15.351.350 87	13.404.851 02	1.971.176 94	20.243 06	1.991.420 — (Idem id. por 44.920,15 pesetas).
>	19.691 55	5.518.145 14	5.420.575 73	87.728 33	13.554 13	101.282 46
1.649.171 66	3.659.486 31	20.869.496 01	18.825.426 75	2.058.905 27	33.797 19	2.092.702 46 (Pagos reintegrados: total general, 48.633,20 pesetas.)
354.696 90	354.696 90	10.725.000 —	5.710.330 84	5.014.669 16	>	5.014.669 16
>	>	2.728.203 35	449.871 82	2.278.331 53	>	2.278.331 53
2.003.868 56	4.014.183 21	34.322.699 36	24.985.629 41	9.351.905 96	33.797 19	9.385.703 15 (Pagos reintegrados: total general, 48.633,20 pesetas.)

Operaciones de 1928 y 1929.

Anualidades de 1928 y 1929.

En cumplimiento de los preceptos vigentes y en ejecución del acuerdo del Pleno de la Diputación de 15 del actual, los originales y pormenores de la precedente cuenta quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación hasta que la Diputación en Pleno celebre su primera reunión ordinaria, lo que no tendrá lugar en plazo inferior a diez días, a contar del de la fecha de esta inserción.

Madrid, 25 de Marzo de 1930.

EL PRESIDENTE,

Luis S. de los Terreros

bernativa que la autorizó, y en estos casos, la resolución del Gobernador pondrá fin a la vía gubernativa.

Artículo 19. Las resoluciones adoptadas por los Gobernadores, recaídas con arreglo al artículo anterior, en materia que no se refiera a multas, podrán ser recurridas ante el Ministro de Economía Nacional, por conducto de las expresadas Autoridades provinciales, en el plazo de diez días, contados a partir de aquel en que hubiera sido notificada la parte interesada.

Artículo 20. Contra las providencias, acuerdos o resoluciones que los Gobernadores civiles dicten con arreglo a las facultades que les están conferidas por el artículo 11 del Real decreto ley que se reglamenta, podrá interponerse recurso de alzada, por conducto de aquéllos, ante el Ministro de Economía Nacional, en el plazo de diez días, contados a partir del de la notificación; no siendo admitidos los recursos sin que se haya acreditado por el interesado que el importe de las multas impuestas fué depositado a disposición de la referida Autoridad gubernativa.

Artículo 21. Contra las resoluciones que dicte la Dirección general de Agricultura, en uso de sus facultades, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Economía Nacional, en el plazo de diez días, contados a partir del día de la notificación.

Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de las multas de que trata el apartado f) del artículo 5.º de este Reglamento, no se admitirá el recurso sin haberse acreditado por el recurrente que el importe de aquéllas fué depositado a disposición de la expresada Dirección general.

Artículo 22. Una vez firme la resolución que se dicte, caso de ser confirmatoria de la sanción impuesta, o en el de que se dejen transcurrir los plazos señalados para interponer los recursos de alzada correspondientes sin haber sido éstos utilizados, las multas impuestas se harán efectivas en papel de multas municipales o de pagos al Estado, según la Autoridad que las hubiese decretado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ley de 6 del corriente.

Artículo 23. El recurso de queja podrá ser utilizado por los interesados en cualquier estado del expediente, si no se diera curso a sus reclamaciones o se tramitasen con infracción de este Reglamento.

Artículo 24. Independientemente de las correcciones que procedan con arreglo al Real decreto de 6 de Marzo actual y a este Reglamento, si los hechos fuesen constitutivos de delito o falta, con arreglo al Código Penal, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 25. Los infractores de los acuerdos o disposiciones de la Autoridad competente que hubieren sido sancionados con multas impuestas en sus cuantías máximas y fueran reincidentes, serán castigados con la suspensión temporal en el ejercicio de su industria o comercio respectivos, durante el plazo que señale la Dirección general de Agricultura.

Disposiciones transitorias

Artículo 26. A partir de la publicación de este Reglamento, se procederá por los Ayuntamientos, y en su representación, por los Alcaldes Presidentes de los mismos, a revisar las tasas de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, respetando las que actualmente tienen o proponiendo su supresión o una

nueva regulación, en la forma que previene el apartado b) del artículo 12, regulación que no podrá ser adoptada más que en las precisas circunstancias que se determinan en el artículo 3.º del presente Cuerpo legal.

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieren hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos figuren en su poder.

Al propio tiempo, y una vez que cumplimenten lo anteriormente determinado, remitirán al Ministerio de Economía Nacional un saldo de cuentas, en el que figuren detalladamente especificados los ingresos hechos con arreglo a lo anteriormente previsto y las cantidades que figuren pendientes de cobro por cualquier concepto.

Artículo 28. Los recursos interpuestos y aún no resueltos contra acuerdos dictados por las Juntas provinciales de Abastos o sus Presidentes al amparo del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del propio año, se sustanciarán y decidirán con arreglo a lo prevenido en dicha legislación.

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 1 de Marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos, al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

Los que se interpongan contra acuerdos posteriores al de la fecha de publicación de este Reglamento, se ajustarán a lo prevenido en el mismo y en la soberana disposición que se reglamenta.

Artículo 29. Los enseres, utensilios y demás efectos que pertenecieren a las Juntas provinciales de Abastos pasarán a poder de las Secciones provinciales de Economía, mediante el oportuno inventario.

Artículo 30. El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Economía Nacional, Wais.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 1 al 22 de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 275.134,05 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 1.º de Mayo de 1930.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 13.757 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior hábil a la fecha de la celebración del concurso, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Secretario, S. Vifals.

(E.—128)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de esta provincia fecha 18 de Marzo de 1929, estimatorio de la reclamación formulada por doña Juana Amigo Manzanedo, contra el arbitrio por licencia de apertura de un local instalado en la finca número 5 de la avenida del Conde de Peñalver, de esta Corte.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Lodo. Enrique Torres. (Núm. 699)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso con-

tencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de la provincia, que estimó la reclamación formulada por la Cooperativa Electra Madrid, sobre devolución de cantidades ingresadas por arbitrio de plus valía que gravó la transmisión de las fincas números 32 y 34 de la calle de Jardines.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Lodo. Enrique Torres. (Núm. 700)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo con la Administración y D. Inocencio Fernández Sabaga, como coadyuvante, sobre revocación de la resolución del Tribunal Económicoadministrativo de esta provincia, fecha 31 de Diciembre de 1926, que estimó la reclamación formulada por D. Inocencio Fernández Sabaga, contra el arbitrio de inquilinato impuesto a los pisos primero, segundo y tercero de la casa número 8 de la calle de Alcalá y primero de la carrera de San Jerónimo, números 11 y 13.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 701)

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid

El Pleno de esta Cámara, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó sacar a concurso una plaza de Letrado auxiliar de la Sección Jurídica de esta Corporación, y ocho plazas de Procuradores, uno para cada partido judicial de esta provincia, dotadas: la primera, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y cada una de las otras, con el de 2.000, también anuales; estando de manifiesto la bases de dichos concursos en la Secretaría de esta Cámara, desde hoy hasta el 15 del actual, de once a una y de cinco a ocho de la tarde, durante cuyos días y horas podrán los aspirantes presentar sus instancias con los documentos que a ellas acompañen.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.

(D.—70)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría del que refrenda, sigue el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de D. Benito Sánchez Gutiérrez, contra doña Antonia Gutiérrez Quevedo, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de sesenta mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, las fincas hipotecadas en dicho procedimiento, y que se describen en la siguiente forma:

Primera

Un terreno en término de Carabanchel Bajo, a la derecha de la carre-

tera de Extremadura; linda: al Sur, con la carretera de Extremadura, en una extensión, en línea recta, de diecinueve metros y noventa y cinco centímetros, siendo esta su línea de fachada. Formando un ángulo agudo, linda al Este, o sea la derecha, con la casa contigua, que formaba parte de esta misma finca y que se ha adjudicado a doña Anastasia Gutiérrez, en una extensión de línea recta de diecinueve metros y diez centímetros, constituyendo este linde la medianería entre ambas casas. Cambia la alineación, formando un ángulo obtuso con la anterior, y sigue la misma linde, en una recta de siete metros y treinta y ocho centímetros, que es la medianería lateral. Formando un ángulo recto, vuelve a lindar, al Sur, con la finca adjudicada a doña Anastasia Gutiérrez, en una extensión, en línea recta, de diecinueve metros y cinco centímetros. Cambia la alineación, formando un ángulo recto, para lindar, por el Este, con tierra que fué tejár de los herederos de D. Manuel Pando Castañeda, en una extensión de veinte metros. Formando un ángulo ligeramente obtuso, entrante, vuelve a lindar, al Sur, con la tierra que fué tejár de los herederos de D. Manuel Pando, en una extensión de sesenta metros y noventa centímetros, cambia la alineación, formando un ángulo obtuso, y vuelve a lindar, al Este, o sea la derecha, en una línea quebrada, cuyo desarrollo total es de ciento treinta metros y sesenta centímetros, con tierra de los

herederos de D. Faustino Barrio. Formando un ángulo algo obtuso, cambia la alineación y linda, al Norte, o sea al testero, con tapia de la Real Casa de Campo, en una extensión, en línea recta, de sesenta y ocho metros. Cambia la alineación, formando un ángulo ligeramente agudo, y linda, al Oeste, o sea la izquierda, con tierra de doña María Odiaga, en una extensión, en línea recta, de setenta y siete metros y ochenta centímetros. Formando un ángulo obtuso, linda, al Sudoeste, con la referida tierra de doña María Odiaga, en una línea ondulada cuyo desarrollo es de treinta y cinco metros. Al Noroeste, y formando con la anterior un ángulo obtuso, continúa lindando con la repetida de doña María Odiaga, en una línea ondulada cuya extensión es de cuarenta y nueve metros. Vuelve a lindar, al Norte, y formando un ángulo obtuso con la anterior, con la antedicha tierra de doña María Odiaga, en una extensión de veintidós metros y noventa centímetros. Formando un ángulo ligeramente agudo, vuelve a lindar, al Oeste, o sea la izquierda, con tierra y casa de D. Joaquín Montarroso, en una línea ligeramente quebrada, cuyo desarrollo es de cincuenta y nueve metros. Cerrando esta línea, el perímetro al unirse con la línea de fachada a la carretera, con la cual forma un ángulo ligeramente obtuso, su extensión superficial es de una hectárea, tres áreas, ochenta y dos centiáreas cincuenta y ocho decímetros.

Segunda

Una tierra situada en el término de Carabanchel Bajo, al sitio de la Casa de Campo; su cabida una fanegaseis celemines, equivalentes a cincuenta y una áreas treinta y cinco centiáreas, que linda: al Sur, con tierra de D. Joaquín Montarroso, en una extensión en línea recta de treinta y cinco metros y cincuenta centímetros. Al Este, o sea la derecha, con tierra de doña María Odiaga, en una extensión de ciento cincuenta y dos metros y diez centímetros. Al Norte, o sea el testero, con tapia de la Real Casa de Campo, en una extensión de veintiocho metros cincuenta centímetros. Al Oeste, o sea la izquierda, con tejár de D. Vicente Sanchiz, en una extensión de ciento cincuenta y un metros y ochenta centímetros.

Cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Mayo próximo a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas la primera y cuarenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas la segunda.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dichas cantidades y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la

Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Alvarez

(A.—599)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos setenta y seis de orden, del presente año, a instancia de D. José Fernández Roldán, mayor de edad, Abogado, domiciliado en la calle de San Bernardo, número ochenta y siete, segundo, como apoderado de la Compañía «Singer», de máquinas para coser, contra doña Francisca Carreño España y el fiador D. Juan González Olmedilla, domiciliados últimamente, ambos, en esta Corte, calle de Altamirano, número cuatro, y plaza de Manuel Becerra, número tres, respectivamente, para que abonen a la Compañía demandante la suma de doscientos treinta y

1.905. Que se interese de la Comisión de Presupuestos incluya en el próximo de 1930 la cantidad de 45.405 pesetas, a que asciende el presupuesto formulado por el Arquitecto Jefe Provincial, para las instalaciones especiales y mobiliario en el Pabellón de Autopsias, Museo y Depósito de cadáveres del Hospital Provincial.

1.906. Contestar al oficio del Superior del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, manifestando que desde 1.º de Diciembre próximo consignará en las cuentas el importe de 3,50 pesetas por estancia de los enfermos existentes en dicho Manicomio a cargo de esta Corporación; que, a juicio de esta Comisión Permanente, procede aplazar este asunto hasta que el Ministerio de la Gobernación resuelva la instancia que sobre este particular le ha sido elevada.

1.907. Acceder a lo interesado por el excelentísimo señor Capitán general de la primera Región, por conducto del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, concediendo el ingreso en el Manicomio de varones de Ciempozuelos a los individuos ex pertenecientes al Ejército Rafael Carrión Atalaya, Eduardo Cuenca González y Pedro Perlado Mínguez, y que se comunique este acuerdo al Director del referido Manicomio y a la autoridad solicitante.

1.908. Autorizar al señor Arquitecto Jefe Provincial para que nombre ocho peones albañiles, eventuales, con el fin de ejecutar las obras de hormigón del solado del comedor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y que el importe de los jornales, de 1.125 pesetas, se abone con cargo a la partida «Obras diversas», consignada en la Relación 9.ª del presupuesto parcial del Establecimiento.

1.909. Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador a la anciana Antonia Montejo Tabera, por justificar, con la documentación que acompaña, reunir las condiciones reglamentarias.

1.910. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, para que por esta Corporación se proceda a repoblar forestalmente el predio denominado «Soto de Marimartín e Islas» de aquellos Propios; que se proceda inmediatamente al estudio del correspondiente proyecto, a cuyo fin se aprueba el presupuesto de 1.017,64 pesetas, y se remitan a la Alcaldía del mencionado Municipio las condiciones a que habrá de ajustarse al contrato que oportunamente se celebre, añadiendo a las propuestas por el señor Ingeniero Asesor otra por

lar de Menores, de Madrid, por estancias causadas, en el mes de Septiembre último, por los naturales de esta provincia sujetos a su jurisdicción.

1.889. Quedar enterada de la sentencia dictada en 4 de Octubre último por la Sala de lo Contencioso, Sección segunda del Tribunal Supremo, confirmando, con las costas, la del Tribunal Provincial, que declaró la incompetencia de esa jurisdicción para conocer de la demanda de D. Diego González Bascuñana contra acuerdo de la Diputación sobre administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales.

1.890. Declarar de abono al Ayuntamiento de Móstoles, por haberse cumplido cuantos requisitos determinan las bases aprobadas en 27 de Noviembre de 1926, la cantidad de 935,95 pesetas, 25 por 100 que corresponde como segundo plazo de los cuatro en que ha de ser satisfecha la subvención que le fué concedida por acuerdo de 28 de Febrero último para obras sanitarias.

1.891. Que, en cumplimiento de lo que determina la base sexta de las acordadas en 27 de Noviembre de 1926, se remita al señor Ingeniero Jefe Provincial el proyecto de obras de abastecimiento de aguas potables, presentado por el Ayuntamiento de Valdaracete, con solicitud de subvención.

1.892. Que, en virtud de lo que determina el párrafo 2.º del apartado a) del artículo 128 del Estatuto Provincial y 63 del Reglamento de Sanidad Provincial, de 20 de Diciembre de 1925, se remita a informe de la Junta Provincial de Sanidad Local la instancia del Ayuntamiento de Brunete, solicitando subvención con destino a obras de conducción de aguas potables a dicha localidad.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1929

1.893. Quedar enterada del fallo emitido por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, por el que se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta por D. Florencio Bel Jimeno y otros, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de esta Diputación de 2 de Julio de 1926, desestimando la instancia por dichos recurrentes presentada en solicitud de que se in-

una peseta, que adeudan por arrendamientos vencidos y no satisfechos de la máquina de coser número 14.342.744, devolución de la misma y pago de las costas causadas y las que se originen, según quedó estipulado en la condición C del contrato celebrado en nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete, y a cuyo cumplimiento han venido faltando repetidas veces.

Se ha señalado para que tenga lugar la celebración del expresado juicio verbal civil solicitado, el día nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto se cita a los demandados doña Francisca Carreño España y D. Juan González Olmedilla, por medio de la presente, a fin de que comparezcan por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañados de los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en la legal forma a los demandados doña Francisca Carreño España y su fiador D. Juan González Olmedilla, cuyo domicilio de ambos se desconoce en la actualidad, o insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—601)

PUENTE DE VALLECAS

En los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Puente de Vallecas, ocho de Marzo de mil novecientos treinta. Vistos los presentes autos de juicio verbal civil por el Sr. D. Fernando del Alamo y de las Rivas, Juez municipal de este término, seguidos a instancia de don Victoriano Martín Castellano, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Requenas, número treinta y cuatro, contra don Longinos Gutiérrez Nuño, también mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de San Antonio, número veinticinco, sobre reclamación de setecientas quince pesetas que el demandado le adeuda, intereses legales y costas.

Fallo

Que declarando confeso al demandado en la legitimidad de la firma, y certeza de la deuda del documento privado, fecha veinticuatro de Septiembre último, radicante en el folio tres, debo condenar y condeno a don Longinos Gutiérrez a que, tan pronto sea firme esta resolución, abone a don Victoriano Martín la suma de setecientas quince pesetas reclamadas, intereses legales a razón de cinco por ciento al año, desde el día veinticuatro de Febrero último hasta el día en que se verifique el completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Alamo.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al demandado D. Longinos Gutiérrez, cuyo

paradero actualmente se ignora, expido la presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Puente de Vallecas, a primero de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

A. Pérez Castrillón

V.º B.º

F. del Alamo

(A.—600)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, el día 24 de Mayo próximo, a las once, en las oficinas de dicho Consejo, calle de Alcalá, 16, tercero.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1929; la provisión de vacantes de los señores Administradores, cuyo mandato ha terminado, y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho a asistir a dicha junta, los accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la junta deberán depositar sus títulos quince días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración; es decir, hasta el día 10 inclusive de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la oficina de Títulos de la Compañía (Estación del Norte); en la Oficina especial de Domiciliación de Valores (Palacio de la Bolsa), o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14.

En Barcelona, en la Oficina de Títulos de la Compañía (Estación del Norte), o en la S. A. «Arnús-Garí», paseo de Gracia, 7 y 9.

En Valencia, en la Oficina de Títulos de la Compañía (Estación del Norte).

En Zaragoza, Valladolid, San Sebastián y León, en las Oficinas de Caja de la Compañía, situadas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En París, en el Banco Español en París, rue de la Chaussée d'Antin, 16; en el Banco de Bilbao, avenue de l'Opéra, 29, y en Crédit Lyonnais o en sus sucursales.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

(D.—69)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de renuevo de alhajas en la Central número 14.257, por 2.500 pesetas, fecha 3 de Abril de 1930, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Contador, M. Sierra.

(A.—602)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.203

cluyera consignación suficiente en el presupuesto de 1926-27 para el número de practicantes que se estimara necesario con destino a los servicios de los Hospitales de esta Corporación.

1.894. Quedar enterada, con sentimiento, del oficio de la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el día 10 del actual falleció en el mismo la Hija de la Caridad Sor Sagrario Ancos, y que se abonen los gastos de sepelio con cargo a la Relación VII, «Gastos diversos», del presupuesto parcial del Establecimiento.

1.895. Autorizar al Director del Hospital Provincial para que, por concurso y con la intervención de la Visita, y previa tasación por el Arquitecto Jefe Provincial, enajene el material viejo que, procedente de esta Casa Palacio, se halla depositado en dicho Establecimiento, y que el importe que se obtenga sea ingresado en la Caja Provincial.

1.896. Conceder el ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos a la niña Julia Munnel Calvo, por justificar, con la documentación presentada por sus padres, reúne las condiciones reglamentarias.

1.897. Aprobar las cuentas presentadas por la S. A. «Nueva Plaza de Toros de Madrid» de las cantidades invertidas en los periodos de 12 de Mayo a 7 de Octubre últimos, por 421.073,35 pesetas; de 8 al 26 de dicho mes de Octubre, por 36.356,17 pesetas, y de 27 del mismo a 2 del actual, por 132.338,48 pesetas, en pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, por haberse cumplido, en su justificación, cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto de 1927.

1.898. Contestar al excelentísimo señor Capitán general de la Región, por conducto del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, que para la reclusión del presunto alienado Fernando Mejías de Salas y Martínez, debe dirigirse a la Diputación Provincial de Badajoz, de cuya provincia es natural, por no justificar en esta de Madrid los diez años de residencia ininterrumpida que determina el artículo 127 del Estatuto Provincial vigente.

1.899. Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación, D. Enrique Vivanco Torres, de los gastos ocasionados con

motivo de la conducción de tres dementes a los manicomios de Zaragoza, Huesca y San Baudilio de Llobregat, cuyo importe asciende a la cantidad de 868 pesetas, debiendo reintegrar dicho funcionario a la Caja Provincial el saldo de 132 pesetas que resulta a favor de la Corporación.

1.900. Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación, D. Enrique Vivanco Torres, de los gastos ocasionados con motivo de la conducción de seis dementes al Manicomio de Valladolid, cuyo importe asciende a la cantidad de 431 pesetas, debiendo reintegrar dicho funcionario a la Caja Provincial el saldo de 69 pesetas que resulta a favor de esta Corporación.

1.901. Acceder a lo solicitado por María López García, Ascensión López y Jacoba Oterín Veraza concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Carmen Criado Cuevas, Dolores Gallástegui López y Julia Oterín Veraza, números 645, 646 y 647, respectivamente, del Registro de tu nos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

1.902. Declarar de abono a María de los Santos Vera Garrido la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en el sorteo celebrado el día 12 de Enero de 1914, por justificar, con el acta que acompaña, por haber contraído matrimonio.

1.903. Aprobar el proyecto y presupuesto, remitido por el Arquitecto Jefe Provincial, de las obras del Pabellón para Recreo y Gimnasio del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y autorizar al señor Diputado Visitador del mismo para que, por administración, ejecute dichas obras, abonándose su importe de 5.757,25 pesetas con cargo a la partida «Obras diversas» de la Relación 9.ª del presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

1.904. Aprobar el proyecto y presupuesto, remitido por el Arquitecto Jefe Provincial, de las obras de reparación del Pabellón de Autopsias, Museo y Depósito de cadáveres del Hospital Provincial, y que, por no existir crédito en el vigente Presupuesto, se interese de la Comisión de Presupuestos incluya en el próximo de 1930 la cantidad de pesetas 24.938,17, que se precisan para la ejecución de estas obras.